

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA
(Reparto de tutelas)
E. S. D.

Asunto: Acción de Tutela

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -Fundación Universitaria del Área Andina y

Vinculada UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

ROSVARINIA BENAVIDES, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.080.852 actuando en mi propio nombre, acudo ante usted, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; Fundación Universitaria del Área Andina, y la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN por la vulneración a mis derechos constitucionales fundamentales del DERECHO A LA EDUCACIÓN-DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

Como se evidenciará, las accionadas vulneran los mencionados derechos por cuanto en la etapa de valoración de antecedentes por educación formal e Informal y **rechazan** con un argumento que deviene INCONSTITUCIONAL, frente al propósito del cargo y cada una de las funciones, **nueve (09) certificaciones académicas válidas**, que me afecta de manera grave la ubicación en los resultados por cuenta de la puntuación asignada en la prueba de valoración de antecedentes.

HECHOS

1. Me encuentro inscrita en el proceso de selección DIAN 2022 - Modalidades Ingreso y Ascenso de la DIAN, como aspirante al cargo de GESTOR IV OPEC 198473 (Ingreso), código 304, denominación 3718 nivel jerárquico profesional que organiza la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la Fundación Universitaria del Área Andina.
2. Presenté las pruebas de competencias conductuales, funcionales y de integridad cuyos resultados están publicados en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el cual logré un obtuve un puntaje aprobatorio para continuar en el proceso:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA B - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	84.31	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA B - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	87.03	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA B - Prueba de Competencias Funcionales	2023-10-27	72.91	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA B - Prueba de Integridad	2023-10-27	83.70	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes Profesional (Criterios Mixtos) Ingreso	2023-11-28	82.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2023-11-20	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

3. En la Prueba de Valoración de Antecedentes por educación informal el puntaje máximo es de **5** puntos de los cuales solo obtuve 2 puntos que conllevó a que en el total de la prueba mi puntaje fuera de 82,00. Para las accionadas, las **nueve (09) certificaciones** no las calificó porque «*No se valida el documento aportado, toda vez que, excede los cinco (5) años de vigencia anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección*».

4. Que las certificaciones que no me calificaron fueron:

- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Perspectiva de Género.
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Curso de profundización intensivo de Refuerzo en Oralidad y Código General del proceso civil.
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Curso de Profundización sobre Audiencias del Juicio oral- Manejo e introducción de evidencia física.
- Escuela judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Curso Derechos Humanos, Justicia Transicional y Posconflicto.
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Curso Básico e - Servidor judicial 2.0.
- Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" curso de refuerzo en oralidad civil y Código general del Proceso.

- Escuela Judicial " Rodrigo Lara Bonilla" oralidad en Ley 1395 de 2010.
 - Escuela Judicial " Rodrigo Lara Bonilla" Formación judicial Básica Jueces y magistrados.
 - SENA INDUCCION A PROCESOS PEDAGOGICOS.
5. Realicé la respectiva RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- ROSVARINIA BENAVIDES C.C. 30.080.852. **valoración 742715566** la cual presenté a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos.
 6. Que con fecha del 21 de noviembre de 2023, la Fundación Universitaria del Área Andina, subió a la plataforma SIMO la respuesta a mi reclamación, a través de la cual ratificó mi calificación pues consideró que *«se encuentra que los cursos aportados por usted **exceden los cinco (5) años de vigencia** anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, en consecuencia, NO genera puntuación en el ítem de Educación Informal»*

Argumentos de inconformidad:

1. Indica las normas rectoras de este concurso que, la **PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, según las especificaciones técnicas definidas en este Anexo, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Acuerdo del Proceso de Selección.

Así las cosas, para efectos de esta prueba, en la valoración de la **Educación** se tendrán en cuenta los Factores de Educación **Formal e Informal**, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 de este Anexo.
2. Que no dar valía a las **9** certificaciones que acreditaban este factor con la anotación de que, No se valida el documento aportado, toda vez que, **excede los cinco (5) años de vigencia** anteriores a la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 29 de marzo de 2023 - Modalidad Abierto, de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, **resulta totalmente inconstitucional** desconocer o desacreditar documentos que dan cuenta de mi estudio informal realizado, como quiera

que amenaza la pauta constitucional a mi Derecho fundamental a la Educación.

La misma Corte Constitucional, de manera excepcional, ha **inaplicado por inconstitucionales requisitos** como el de apostilla de documentos académicos requeridos para la convalidación del título de bachiller obtenido en el exterior, cuando se constate que su exigencia en el caso concreto resulta manifiestamente **irrazonable y desproporcionada**. Este supuesto excepcional se configura cuando **la exigencia de dicho requisito anule el acceso al sistema educativo** y, por consiguiente, el ejercicio del derecho a la educación y en mi caso concreto, para acreditarla a través de certificaciones.

Con el desconocimiento, basado en el argumento irracional e inconstitucional de sobrepasar cinco (05) años de cursados, no obedece a un criterio que garantice **mi derecho a la educación** cuando los cursé y ahora cuando los desconoce como factor de calificación en este concurso.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Con relación, a la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), esta se encuentra establecida en las leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006. La primera de estas determinó su definición y su finalidad, así:

"ARTICULO 36. Definición de educación no formal. La educación no formal es la que se ofrece con el objeto de **complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados** establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

ARTICULO 37. Finalidad. La educación no formal se rige por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente Ley. **Promueve el perfeccionamiento** de la persona humana, el **conocimiento** y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

Esta es reglamentada mediante el Decreto 1075 de 2015, el cual define y establece los objetivos de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015 - DURSE), en su artículo 2.3.3.1.3.3.: define: "Títulos y **certificados**. El título

y el **certificado** son el **reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a una persona natural al concluir** un plan de estudios, haber alcanzado los **objetivos de formación** y adquirido los reconocimientos legal o reglamentariamente definidos. También se obtendrá el título o el **certificado**, al validar satisfactoriamente los estudios correspondientes, de acuerdo con el reglamento.

Así las cosas, no calificar **9 certificaciones** porque en su sentir sobrepasan un límite temporal, es una consideración QUE NO EXISTE NI EN LA LEY NI EN LA JURISPRUDENCIA, todo lo contrario, la constitución, la ley y la jurisprudencia amparan el **derecho a la educación** debidamente acreditado al culminar la fase de estudio, tal y como lo logré en su oportunidad, al adelantar el tiempo de formación por cursos de formación específica jurídica impartido por la Escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, además con extrema relación con las funciones del cargo, convocado.

De conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, la educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos **académicos** o laborales y **conduce a la obtención de certificados** de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un **proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal**. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y, formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción a sistemas de niveles y grados propios de la educación formal. Se organiza en un Proyecto Educativo Institucional – PEI, con el fin de ofrecer programas de formación laboral o académica flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de las personas, la sociedad, las demandas del mercado laboral y del sector productivo.

El Decreto No. 2416 DE 1988, (noviembre 23), por el cual se dictan normas para la concesión, cancelación y revocatoria de licencias para iniciación de labores de institutos docentes, públicos y privados de educación no formal y se dictan otras disposiciones, estableció que,

Artículo 3º Los institutos docentes de educación no formal, no podrán expedir títulos, ni otorgar grados académicos, **solo podrán expedir certificados** de participación o de aptitud profesional, los cuales serán reconocidos y registrados por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial, al lleno de los requisitos académicos y legales del solicitante.

(...)El certificado solo se entregará a aquellas personas que demuestren haber alcanzado los objetivos de formación establecidos.

Parágrafo 3º Los institutos docentes de educación no formal que impartan capacitación para la validación de grados, niveles, preuniversitarios, preicfes, cursos informativos, seminarios, charlas y conferencias, **podrán expedir certificados de asistencia**, los cuales no son susceptibles de registro.

EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD ([SU132-13](#))

La jurisprudencia constitucional ha definido que “la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción; pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no puede dejar de hacer uso de ella en los eventos en que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso concreto y las normas constitucionales”. En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto **inter partes**, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.

Es por esto que, la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en el marco de un concurso de méritos:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado (...)" (T-112A de 2014).

Manifestación juramentada

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he instaurado acción similar ante otra autoridad judicial por los mismos hechos y derechos.

PRETENSIONES

1. Tutelar los derechos constitucionales fundamentales del DERECHO A LA EDUCACIÓN-DEBIDO PROCESO, DERECHO AL TRABAJO E IGUALDAD EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, transgredidos por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC.
2. Igualmente, muy Respetuosamente solicito que, a través de sentencia de tutela, ampare especialmente mi derecho fundamental a la educación y se reconozca la excepción de inconstitucionalidad establecida por el artículo 4° de la Constitución Política, respecto a la regla establecida en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Modalidad Abierto -Dian-. que en la parte pertinente dispuso:

*«Con relación al Factor de Educación Informal **se valorarán solamente las certificaciones** de cursos, cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas, **realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones**».*

3. En consecuencia, a lo anterior, Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil ajustar mi puntaje en la valoración de educación informal y le otorgue valía a las **nueve (09) certificaciones** que desconoció por el argumento inconstitucional ya referido y, así mismo se reconsidere mi puntaje final, lo que me otorgaría un puntaje adicional de **5 puntos**, en dicho factor.

Anexos

1. Constancia de inscripción al concurso que describe las certificaciones aportadas por la suscrita.
2. ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”, EN LAS MODALIDADES DE INGRESO Y ASCENSO, PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL.
3. Manual de funciones del cargo convocado.

4. Reclamación contra prueba de valoración de antecedentes, realizada ante la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Respuesta a la reclamación por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil

Notificaciones

A la Fundación Universitaria del Área Andina en el correo:

notificacionjudicial@areandina.edu.co

A la Comisión Nacional del Servicio Civil en el correo

notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN al correo

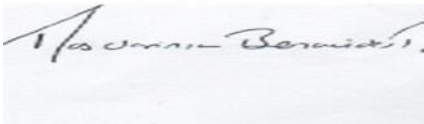
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Autorizo recibir notificaciones a mi correo

rosvariniabenavides@gmail.com

Finalmente, me suscribo ante su dignidad,

Atentamente,



Rosvarinia Benavides Romero

CC. 30.080.852